



# **CIRCULAR DE ASESORAMIENTO**

**CA DET 01/21**

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS EN MATERIA AERONÁUTICA Y/O AEROPORTUARIA.

04 de noviembre de 2021.

## **CIRCULAR DE ASESORAMIENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS EN MATERIA AERONÁUTICA Y/O AEROPORTUARIA.**

### **Objetivo**

La presente Circular de Asesoramiento tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos que deben observar las diversas áreas de la Agencia Federal de Aviación Civil, para la elaboración de anteproyectos que reformen, adicionen y, deroguen diversas disposiciones de Leyes o Reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria.

### **Fundamento legal**

Con fundamento en los artículos 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones I, III Bis, V, XVII, XVIII, XIX y último párrafo y 17 de la Ley de Aviación Civil; 6 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV y XXIV y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2, 3 fracciones I, IV, XLIII, XLVI y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial el 16 de octubre de 2019; y numeral 8.1. fracciones I, IV, XLIII, XLIX y LXXXV del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021.

### **Aplicabilidad**

La presente Circular de Asesoramiento aplica a todas las áreas de la Agencia Federal de Aviación Civil que lleven a cabo propuestas para la elaboración de anteproyectos de reforma de leyes o reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria.

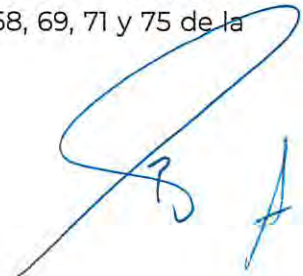
### **Definiciones**

**Anteproyecto:** la propuesta de modificación a una Ley o Reglamento que el titular de la dependencia remite a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para su revisión.

**Anteproyecto de Iniciativa:** documento elaborado por la Promovente, previo acuerdo con el Presidente de la República, para ser sometido a la revisión y dictamen de las instancias competentes, antes de su presentación a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

**Dictamen de Impacto Presupuestario:** documento que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio:** documento que emite la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en términos de los artículos 66, 67, 68, 69, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.



**Dictamen organizacional:** el documento que emite la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 18 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Proyecto:** la propuesta de Reglamento aprobada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para someterla a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.

**Proyecto de Iniciativa:** el documento que contiene la propuesta de modificación o adición a una Ley o Reglamento y que es remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, una vez cumplidos los requisitos previstos en la presente circular, con el fin de someterlo a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.

### **Abreviaturas**

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes abreviaturas:

**AFAC:** Agencia Federal de Aviación Civil.

**AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio

**CA:** Circular de Asesoramiento.

**CJEF:** Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

**CJT:** Coordinación Jurídica de Transporte de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

**DA:** Dirección de Área.

**DDE:** Dirección de Desarrollo Estratégico de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**DE:** Dirección Ejecutiva.

**DET:** Dirección Ejecutiva Técnica.

**EIP:** Evaluación de Impacto Presupuestario.

**DGPOP:** Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**OACI:** Organización de Aviación Civil Internacional.

**PIA:** Publicación de Información Aeronáutica.

**SEGOB:** Secretaría de Gobernación.

**UAJ:** Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



## Antecedentes

Que el Estado Mexicano, como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, al haber ratificado el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), se obliga a adoptar las normas y procedimientos que de dicha Convención emanen. Lo anterior conforme al artículo 37 del citado Convenio, que a la letra dice:

*“Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.*

*A este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de:*

*a) Sistemas de comunicaciones y ayudas para la navegación aérea, incluida la señalización terrestre;*

*b) Características de los aeropuertos y áreas de aterrizaje;*

*c) Reglas del aire y métodos de control del tránsito aéreo;*

*d) Otorgamiento de licencias del personal operativo y mecánico;*

*e) Aeronavegabilidad de las aeronaves;*

*f) Matrícula e identificación de las aeronaves;*

*g) Compilación e intercambio de información meteorológica;*

*h) Diarios de a bordo;*

*i) Mapas y cartas aeronáuticos;*

*j) Formalidades de aduana e inmigración;*

*k) Aeronaves en peligro e investigación de accidentes;*

*y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas.”*

Que el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece:

*“Artículo 4. La navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:*

*I. La Ley de Vías Generales de Comunicación;*

*II. La Ley General de Bienes Nacionales;*

*III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y*

*IV. Los códigos de Comercio; Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles”*

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional fue ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, por lo que dicho Convenio adquiere el carácter de aplicación obligatoria para el Estado Mexicano.

Que los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional se enmiendan constantemente, por lo que es necesario que la autoridad aeronáutica en México, la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), cuente con disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico y/o aeroportuario que le permitan adoptar mediante un proceso expedito las recomendaciones de la OACI, así como las mejores prácticas internacionales derivadas del Convenio.

Que resulta necesario establecer un procedimiento estandarizado para la elaboración de anteproyectos para la modificación de leyes o reglamentos a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

## **1. Disposiciones generales**

**1.1** Las DE o DA al presentar sus propuestas de anteproyectos de iniciativa o anteproyectos, deberán de requisitar el cuadro que se adjunta como Apéndice "A", de conformidad con lo siguiente:

- a) El cuadro deberá dividirse en cuatro columnas y el número de filas correspondientes a cada párrafo, fracción, inciso, subinciso o porción normativa que se pretenda comparar;
- b) En la primera columna se colocará el texto vigente del artículo de la Ley o Reglamento que se pretenda modificar.
- c) En la segunda columna se colocará el texto propuesto.
- d) El texto de las columnas primera y segunda deberán compararse párrafo a párrafo, para lo cual la primera deberá armonizarse para que sea coincidente con la segunda.
- e) Las diferencias deberán destacarse palabra a palabra, y signo a signo, testando los de la primera columna y aplicando el formato negrita a sus equivalentes de la segunda columna;
- f) En la tercera columna se justificará la propuesta señalando los motivos o razones por las cuales es necesario llevar a cabo esa modificación;
- g) La cuarta columna deberá señalar si la propuesta genera un nuevo trámite o modifica uno ya existente, el costo que generaría al particular y los beneficios que gozarían los mismos con la propuesta de modificación a la Ley o Reglamento.

**1.2.** El cuadro comparativo deberá de presentarse impreso y en formato electrónico editable.

## **2. Procedimiento para la modificación de Leyes**

**2.1.** El proceso de iniciativa de reforma de Ley en materia aeronáutica y/o

aeroportuaria iniciará cuando las distintas áreas de la AFAC identifiquen recomendaciones y/o enmiendas de la OACI a través de los anexos y documentos que ésta emita.

Una vez, hecho lo anterior las áreas de las AFAC deberán elaborar una propuesta de anteproyecto de iniciativa debidamente motivada y justificada, y remitirlo a la DET.

Para ello, las áreas deberán presentar sus propuestas de anteproyecto de iniciativa en el cuadro que se adjunta como Apéndice "A", el cual deberá de estar debidamente requisitado de conformidad con lo establecido en el numeral 1.

- 2.2.** La DET realizará el análisis de la propuesta de anteproyecto de iniciativa, para llevar a cabos los comentarios y observaciones y las remitirá al área o áreas responsables.
- 2.3.** Cada área responsable será la encargada de atender los comentarios y observaciones realizadas por la DET.
- 2.4.** La DET, pondrá a consideración del Director General de la AFAC, la propuesta de anteproyecto de iniciativa.
- 2.5.** Una vez que el Director General de la AFAC, apruebe la propuesta de anteproyecto de iniciativa, la DET remitirá la misma a la CJT de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a efecto de obtener sus observaciones.
- 2.6.** Una vez recibidas las observaciones realizadas por la CJT, la DET las remitirá al área o áreas responsables a efecto de que sean atendidas con el apoyo de la DET.
- 2.7.** Atendidas las observaciones, la DET remitirá de nueva cuenta la propuesta de anteproyecto de iniciativa a la CJT para su consideración.
- 2.8.** Una vez que se cuente con la opinión favorable de la CJT, la DET remitirá la propuesta de anteproyecto de iniciativa a la UAJ de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para sus comentarios.
- 2.9.** Las áreas responsables y la DET, atenderán de manera conjunta las observaciones realizadas por la UAJ.
- 2.10.** Desahogadas las observaciones correspondientes, la DET remitirá de nueva cuenta a la UAJ el anteproyecto de iniciativa.
- 2.11.** Cuando se cuente con la opinión favorable de la UAJ la DET deberá:
  - I. Remitir la propuesta de anteproyecto de iniciativa a la DDE, para solicitar el Análisis de Impacto Regulatorio ante la CONAMER. La DET en conjunto con las

áreas involucradas atenderán las observaciones realizadas por CONAMER.

II. Solicitar el EIP a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la SCT.

Obtenido el EIP, la DET solicitará a la UAJ, la tramitación del Dictamen de Impacto Presupuestario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

**2.12.** La UAJ, remitirá toda la documentación recabada para su tramitación ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF). La CJEF analizará el proyecto y remitirá los comentarios y observaciones a la UAJ y a la DET.

**2.13.** La UAJ y la DET de manera conjunta atenderán las observaciones y comentarios de la CJEF para su visto bueno y firma del Presidente de la República.

**2.14.** Una vez hecho lo anterior, la CJEF y la Secretaría de Gobernación acordarán que la iniciativa sea presentada a la cámara de origen que corresponda o la que sea más conveniente, para que se inicien los trámites conducentes a su discusión y sanción, y posterior publicación del Decreto por parte del Ejecutivo Federal

### **3. Procedimiento para la modificación de Reglamentos**

**3.1.** El proceso de reforma de Reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria iniciará cuando las distintas áreas de la AFAC identifiquen recomendaciones y/o enmiendas de la OACI a través de los anexos y documentos que ésta emita.

Las áreas de las AFAC deberán elaborar una propuesta de anteproyecto debidamente motivado y justificado, y remitirlo a la DET.

Para ello, las áreas deberán presentar sus propuestas de anteproyecto en el cuadro que se adjunta como Apéndice "A", el cual deberá de estar debidamente requisitado de conformidad con lo establecido en el numeral 1.

**3.2.** La DET realizará el análisis de la propuesta, para efectuar los comentarios pertinentes y los remitirá a las áreas responsables.

**3.3.** Cada área responsable se encargará de desahogar las comentarios y observaciones realizadas por la DET.

**3.4.** La DET, someterá a consideración del Director General de la AFAC, la propuesta de anteproyecto. Una vez que el Director General de la AFAC, apruebe la propuesta de reforma del Reglamento, se remitirá a la CJT de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**3.5.** Una vez recibidas las observaciones realizadas por la CJT, la DET las enviará a

las áreas responsables para su atención con el apoyo de la DET.

- 3.6.** Una vez atendidas las observaciones, la DET remitirá de nueva cuenta la propuesta anteproyecto a la CJT.
- 3.7.** La DET, una vez que cuente con la opinión favorable de la CJT, remitirá la propuesta de anteproyecto de reforma a la UAJ, para sus comentarios.
- 3.8.** Las áreas responsables y la DET, atenderán de manera conjunta las observaciones realizadas por la UAJ.
- 3.9.** Cuando se cuente con la opinión favorable de la UAJ la DET deberá:
  - I. Remitir la propuesta de anteproyecto a la DDE, para solicitar el Análisis de Impacto Regulatorio ante la CONAMER. La DET en conjunto con las áreas involucradas atenderán las observaciones realizadas por CONAMER.
  - II. Solicitar el EIP a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la SCT.  
  
Obtenido el EIP, la DET solicitará a la UAJ, la tramitación del Dictamen de Impacto Presupuestario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- 3.10.** La UAJ, remitirá toda la documentación recabada para su tramitación ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF).
- 3.11.** La CJEF analizará el proyecto y remitirá los comentarios y observaciones a la UAJ y a la DET.
- 3.12.** La UAJ y la DET de manera conjunta atenderán las observaciones y comentarios de la CJEF.
- 3.13.** La UAJ, recabará los refrendos correspondientes.
- 3.14.** Una vez que el Decreto de reforma haya sido firmado por el Presidente, la CJEF lo enviará a la SEGOB para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **4. VIGILANCIA.**

- 4.1.** Para la interpretación o implementación del contenido de la Circular de Asesoramiento, sólo la Agencia Federal de Aviación Civil está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos.

#### **5. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN.**

- 5.1.** La presente Circular de Asesoramiento es concordante con los LINEAMIENTOS para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del



Ejecutivo Federal y los LINEAMIENTOS para la Elaboración y Revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los compromisos que el Estado Mexicano miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a la normatividad que emitida por ese organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

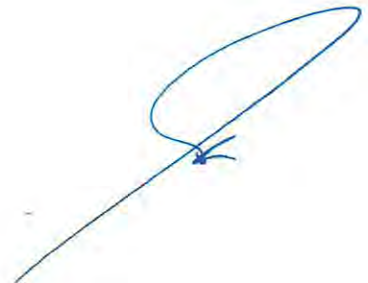
**6. VIGENCIA.**

- 6.1.** La presente Circular de Asesoramiento entra en vigor a partir de su publicación, y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL**



**GENERAL DE DIVISIÓN P.A. DEMA EN RETIRO, CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ MUNGUÍA**



**APÉNDICE "A"**  
**CUADRO COMPARATIVO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO	COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES (ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO)

